

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DEL SISTEMA ELÉCTRICO PROVINCIAL

Entre la **SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio en calle Humberto Primo N° 607, Primer Piso de la ciudad de Córdoba, en adelante “**LA SUBSECRETARÍA**”, representada en este acto por el Subsecretario de Infraestructura Eléctrica, Ing. Ezequiel TURLETTO, DNI 24.739.973, y ad referendum de lo dispuesto en lo particular, por el Señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Dr. Ing. Fabián LÓPEZ, DNI 16.156.817, por una parte; y la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio legal en Av. Haya de La Torre s/n°, 2° Piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, en adelante “**LA FACULTAD**”, representada en este acto por el Señor Decano, Mag. Ing. Pablo RECABARREN, DNI 11.195.971, autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-08, por la otra parte, en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, suscriben el presente Convenio Específico por los motivos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

A través de la Ley Provincial N° 10.679 modificada por Ley N° 10.928, se crea hasta el 31 de diciembre de 2027 el “Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)”, destinado a la financiación y ejecución de obras de infraestructura e inversiones para el mejoramiento, adecuación y modernización de los servicios de provisión, distribución, comercialización, transporte y peaje del sistema eléctrico, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Dicha normativa establece que la ejecución de las sumas recaudadas en concepto del (FODEP), se realizará de acuerdo a las prioridades que el Estado Provincial defina por intermedio del Ministerio de Servicios Públicos -o del organismo que lo sustituyere en sus competencias-, en función de los planes y programas operativos de obras y

servicios de infraestructura e inversiones que, anualmente, le deben presentar la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) y las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a través de las Federaciones que las representan.

Atendiendo al requerimiento realizado por las Cooperativas prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba; el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Infraestructura Eléctrica, diseñó un esquema de trabajo para la ejecución de obras e inversiones comprendidas, tendientes a brindar seguridad y satisfacción de la demanda de energía eléctrica en el territorio provincial a través de la ejecución de tendidos troncales, aumento de la potencia eléctrica y la prevención de incendios rurales.

En virtud de lo referido, y a fin de la consecución de esos fines, LAS PARTES concurren a la celebración del presente Convenio:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. LA FACULTAD, a través del Centro de Vinculación de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFyN), se compromete a prestar servicios profesionales de asistencia técnica y consultoría para llevar adelante los relevamientos, estudios y proyectos requeridos para dar soporte a la Subsecretaría de Infraestructura Eléctrica, en cuanto a las tramitaciones y ejecución de obras de electrificación comprendidas en el marco del “Sistema Eléctrico Provincial”, que demandan intervenciones técnicas de diversa índole, las cuales se describen como: i) Colaboración en la elaboración de los proyectos ejecutivos y proyectos técnicos de las obras; ii) Apoyo en la planificación de las actividades previas al inicio de las obras; iii) Proponer soluciones de controversias técnicas y administrativas; iv) Control del relevamiento de obra; v) Revisión y análisis de la información cargada en los sistemas informáticos de seguimientos de obras; vi) Elaboración de informes técnicos acerca del avance de las obras; vii) Supervisión del desarrollo económico y financiero en la etapa de construcción de las obras; viii) Apoyo técnico en la interrelación con los distintos organismos en la tramitación de permisos administrativos y aprobación de la documentación técnica; ix) Participación en los procesos de contratación, control de pliegos y firma de contrato; x) Seguimiento del pago de los certificados de obra; xi) Cálculo y gestión de las solicitudes de redeterminación de los precios de los contratos; xii) Colaboración con todos los

trámites y procesos necesarios para la correcta y normal gestión de las contrataciones que se realicen y el desarrollo de las obras hasta su finalización.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNIDAD DE COORDINACIÓN y RESPONSABLES. Para la ejecución de la consultoría objeto del presente Convenio se conformará una Unidad de Coordinación. Esta Unidad será la responsable de efectuar el seguimiento de los trabajos encomendados, así como su presentación en tiempo y forma, de acuerdo a la exigencia detallada en la Orden de Trabajo, y de prestar conformidad y certificar mensualmente el trabajo efectuado en función de lo solicitado. La misma estará integrada por un representante de **LA SUBSECRETARÍA** y un representante de **LA FACULTAD**; designándose en este acto al Abog. Gabriel Cagnolo por **LA SUBSECRETARÍA** y al Ing. Luis Antonio Bosch por **LA FACULTAD**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDEN DE TRABAJO. La Unidad de Coordinación, mensualmente determinará las tareas a desarrollar por parte de **LA FACULTAD**, a través de una Orden de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD. En ningún caso **LA SUBSECRETARÍA** será considerada empleadora, ni mantendrá relación jurídica alguna con el personal, contratistas o terceros designados por **LA FACULTAD**, afectados por las actividades previstas en el presente Convenio. **LA SUBSECRETARÍA** sólo será responsable por los montos que se compromete a aportar para la realización de este Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen que el precio total por todos los servicios prestados por **LA FACULTAD**, asciende a la suma total de **PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000)**; importe que contempla el plazo total de vigencia del presente Convenio; entendiéndose que, conforme la descripción efectuada en el artículo primero, es un precio razonable, acorde a los valores de mercado y es representativo del promedio mensual de las retribuciones que abona el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por tareas similares.

A fin de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan que será de aplicación el "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos", establecido en la Ley N° 10.155 y sus decretos reglamentarios N° 305/2014 y N° 1160/2016, y la normativa que en el futuro la modifique y/o complemente. A tales efectos, LAS

PARTES convienen que la estructura de costo que pautan para la aplicación de la Redeterminación de Precios del Convenio, estará formada al 100% por el factor (6.18) Mano de Obra - Sector Público Provincial.

LA SUBSECRETARÍA abonará a **LA FACULTAD** los trabajos desarrollados, previa certificación por parte de la Unidad de Coordinación respecto al cumplimiento de las tareas requeridas en la Orden de Trabajo correspondiente.

El pago de las facturas presentadas por **LA FACULTAD**, se realizará mensualmente y a la orden de la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales- previa aprobación de los trabajos realizados por parte de **LA SUBSECRETARÍA** a través de la Subsecretaría de Infraestructura Eléctrica.

ARTÍCULO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio, ya sea a través de los representantes técnicos como de sus dependientes y/o asistentes.

Cualquier información o resultado obtenido como consecuencia del presente que se pretenda dar a conocer públicamente y/o que LAS PARTES estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo de ambas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El plazo estipulado para la consecución del presente Convenio será de **doce (12) meses** contados a partir de su ratificación por parte del Señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, o hasta agotar el saldo del precio acordado, lo que ocurra primero. LAS PARTES de común acuerdo, podrán convenir una prórroga de la presente contratación por igual o menor plazo, por las mismas cantidades o el proporcional correspondiente. No obstante, la vigencia dispuesta precedentemente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por finalizado este Convenio, siempre que notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no continuar, con una antelación no menor a treinta (30) días, dejándose expresa constancia que las actividades en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordadas, salvo decisión en contrario tomada conjuntamente, y siempre que no perjudique a terceros. La rescisión no dará derecho a compensación ni indemnización alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: ADENDAS COMPLEMENTARIAS. LAS PARTES, acuerdan que las cuestiones particulares que resulten complementarias y/o ampliatorias de las cláusulas previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones parciales y/o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de “Adendas Complementarias” a suscribir por LAS PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente.

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES acuerdan que frente a la posibilidad de que se susciten diferendos de interpretación, eficacia, validez, aplicación y/o cualquier extremo que provoque controversias de los criterios alcanzados por el presente Convenio, se procurarán resolver de buena fe y concordia institucional. En tanto que, si las diferencias subsistiesen, declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados ut-supra.

En prueba de conformidad y ad referendum del Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, los indicados en el encabezamiento suscriben el presente.